

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por la representación de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», debemos anular como anulamos la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por no ser conforme a derecho, y desestimando en parte la demanda declaramos que la clasificación que en dicha Empresa corresponde a los productores Enrique Salamanca Alvarez, Luis Villarquidez Sánchez, Saturnino Prieto Huerga, Eustaquio de la Fuente Feliz, Domingo Arbesu Rodríguez, Rufino Alvarez García y Alejandro Díaz Laredo es la de almacenero, pero asimilados a efectos económicos a la categoría de Oficial Administrativo de segunda regulados en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Siderometalúrgica, de conformidad con lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo en Oviedo en su Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que declaramos válida y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María López Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María López Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María López Fernández, declaramos nulo todo lo actuado en el expediente disciplinario seguido contra el actor, y al cual se refiere aquél, y ello a partir, inclusive, del trámite de formulación del pliego de cargos por el Juez Instructor y, en consecuencia, mandamos a la Administración que retrotraiga el procedimiento a tal momento procesal, continuándolo con arreglo a derecho, sin omitir el informe de la Sección de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Murcia como exige el artículo cuarto de la Orden de 24 de mayo de 1958; dictamen que será reclamado, adoptándose en su caso las medidas pertinentes que al efecto autorice la legislación en vigor. Todo sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Antonio Esteva.—Alfonso Algara. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Iván de las Alas Pumarino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Iván de las Alas Pumarino Valdés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iván de las Alas Pumarino Valdés contra resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de abril de 1966, que declaró no haber lugar al de alzada entablado contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Social de la Marina de 16 de diciembre de 1965, que a su vez ratificó la sanción de separación definitiva del servicio impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario seguido por la Comisión Permanente Ejecutiva de dicho Organismo autónomo, y, en su consecuencia, declaramos ajustadas a derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración de la demanda y de sus pretensiones. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: S3841360, S4813149, S4813146, S4813113, S4813110, S4813119 y la presente S4813116, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Alfonso Algara. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San José», de Bóveda del Río Almar (Salamanca).
- Cooperativa Avícola Ganadera «Villa Dolores», de Dofinos (Salamanca).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Pinarejo», de Aldeanueva del Codonal (Segovia).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Berrocal (Huelva).
- Cooperativa Lechera del Campo de Gibraltar «Colecamp», de Algeciras-La Línea (Cádiz).

Cooperativa de Consumo

- Cooperativa de Servicios y Suministros Industriales «Pelayos», de Madrid.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa «Textil de Arjonilla» de Arjonilla (Jaén).
- Cooperativa Industrial de Proyectos y Mecanizaciones Racionalizadas, de Madrid.
- Cooperativa Comarcal de Confección «María Auxiliadora», de Villalpando (Zamora).

Cooperativa de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Empleados de Laboratorio Sobrinos», de Olot (Gerona).
- Cooperativa de Viviendas «Los Amendrales», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Ciuter», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «Santa María de Pastoriza», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «Virger Blanca», de Lérida.
- Cooperativa de Viviendas «Peña Mayor», de San Vicente de la Barquera (Santander).
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Soria.
- Cooperativa de Viviendas «Arriginaga», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.